



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 188 )

23 DIC 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA AURORA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 026/2010**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

57

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA AURORA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 026/2010**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. SOLICITUD DE TRÁMITE**

El señor **CARLOS ARTURO RINCÓN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.820.061, por intermedio de la CVC, en marco del convenio de 037 de 2009 "CVC - CORPOVERSALLES" mediante oficio con radicado N° 001480 del 10/02/2010, (folio 3), elevó ante Parques Nacionales Naturales solicitud de registro de una Reserva de la Sociedad Civil a favor de los predios inscritos bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 380-11817 y No 380-10389, con una extensión aproximada de 4 hectáreas y 6 hectáreas respectivamente, ubicados en la vereda Buena Vista, el Corregimiento El Vergel, Municipio de Versalles, Departamento de Valle del Cauca a denominarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA AURORA**"

Mediante memorando DIG 0230 del 15 de abril de 2010, el Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales evaluó la documentación correspondiente al expediente RNSC 026-10 y la remitió al Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales (folio 1), indicando que los documentos aportados con la solicitud cumplen con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA AURORA**" (folio 1).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- del 11 al 25 de mayo de 2010 (folio 30) y del 7 al 20 de junio de 2011 (folio 42) en el Municipio de Versalles del 12 de mayo al 19 de junio del 2014 (folio 62) remitido mediante oficio con radicado No. 2014-460-008829-2 del 27/10/2014 (folio 61).

**II. ANÁLISIS JURÍDICO**

Para verificar la situación jurídica actual de los inmuebles y para un mejor proveer dentro del expediente contratista del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, verificó los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 380-11817 y No 380-10389, expedidos el 14 de noviembre de 2014, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo (folio 67 a 70), en los cuales se observa que los dos predios sobre los cuales se solicitó registro como reserva natural de la sociedad civil fueron englobados en un único inmueble identificado con nuevo folio de matrícula inmobiliaria, según se desprende de las siguientes anotaciones registrales:

- Según anotación N° 3 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-11817, en Escritura Pública N° 155 del 21-08-2014 de la Notaria Única de Versalles, se englobó este predio y otro, razón por la cual se cerró dicho folio y se procedió a abrir el nuevo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380- 53914.
- Según anotación N° 5 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380-10389, en Escritura Pública N° 155 del 21-08-2014 de la Notaria Única de Versalles, se englobó este predio y otro, razón por la cual se cerró dicho folio y se procedió a abrir el nuevo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380- 53914.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA AURORA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 026/2010**

Al verificar el nuevo folio de Matrícula Inmobiliaria No. 380- 53914, que se abrió con base en los folios de matrícula inmobiliaria No 380-11817 y No 380-10389, sobre los cuales recae la solicitud del señor RINCON DUQUE se evidencio lo siguiente:

**ANOTACIÓN:** Nro: 2      **Fecha** 18/9/2014      **Radicación** 2014-3498  
**ESCRITURA** 171 del 13/09/2014 NOTARIA UNICA DE VERSALLES      **VALOR ACTO:**  
\$17.000.000  
**ESPECIFICACIÓN:** 0125 COMPRAVENTA-B. # 622-09-1000525307/ 17-09-2014 (MODO DE ADQUISICIÓN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real del dominio, I- Titular de dominio incompleto)  
**DE:** RINCÓN DUQUE CARLOS ARTURO      CC# 14820061  
**A:** MURILLO MARTÍNEZ WILLIAM JOSÉ      CC# 14820091      X

Dada la unificación de los inmuebles por el englobe antes descrito y el consecuente cierre de las matriculas inmobiliarias, el cambio en la identidad jurídica del mismo (Nuevo folio de Matrícula inmobiliaria) y el cambio en la titularidad del derecho de dominio sobre el bien inmueble actualmente englobado en Escritura Publica N° 155 del 21-08-2014 de la Notaria Única de Versalles, es evidente para este despacho que la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO RINCÓN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.820.061, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, ya que actualmente no es propietario según se indicó.

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar<sup>1</sup> la solicitud de registro de los predios como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 026-10, elevado por el señor **CARLOS ARTURO RINCÓN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.820.061, a favor de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No No. 380-11817 y No 380-10389.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

<sup>1</sup> Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.- Negación del Registro.** El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

<sup>2</sup> El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGARÁ EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA AURORA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. RNSC 026/2010**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA AURORA", elevada por el señor **CARLOS ARTURO RINCÓN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.820.061, a favor de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No No. 380-11817 y No 380-10389 (actualmente cerrados) ubicados en la vereda Buena Vista, el Corregimiento El Vergel, Municipio de Versalles, Departamento de Valle del Cauca, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente No. RNSC 026 – 10, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **CARLOS ARTURO RINCÓN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.820.061, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO RINCÓN DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.820.061 en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO EAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo - Abogada contratista SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM  
Aprobó.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 026-2010

